



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120220089700**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** y a cargo del señor **CARLOS ALFONSO CEPEDA RINCÓN**, identificado con C.C. N° 74.364.882, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$12.592.012,33), correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 25 de noviembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

3.- Por las sumas correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

<b>CUOTA</b>	<b>FECHA MORA</b>	<b>PESOS</b>
1	16/06/2022	\$ 236.790,00
2	16/07/2022	\$ 239.210,46
3	16/08/2022	\$ 241.655,66
4	16/09/2022	\$ 244.125,85
5	16/10/2022	\$ 246.621,29

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$734.712,63), por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

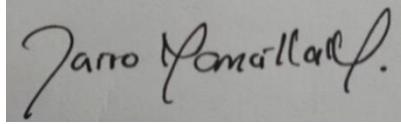
Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1166368. Librese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería jurídica a la sociedad GESTI S.A.S, quien en el presente trámite actuará por medio del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 3 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**